

condiciones de trabajo, de 26 de junio de 1992, y que literalmente dice:

«Prorrogar el "Acuerdo sobre modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y mejora de las condiciones de trabajo", de 26 de junio de 1992, hasta la firma de un nuevo Acuerdo que lo sustituya y con las excepciones que se recogen en el párrafo siguiente. Las partes firmantes se comprometen a la negociación de un nuevo pacto, que avance y profundice en la modernización y mejora de las condiciones de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, en un plazo de seis meses a contar desde la firma del presente acuerdo.

Se exceptúan de la prórroga las siguientes partes del Acuerdo:

- a) Del Título II, Capítulo I: La última frase del núm. 3.
- b) Del Título II, Capítulo IV: En el núm. 3, la expresión «y la aplicación del Decreto 25/88» y en el núm. 6, desde la palabra «convocatoria» hasta el final.
- c) Del Título III: El Capítulo VIII completo, sin perjuicio de finalizar el reparto de Fondos pendiente».

Sevilla, 28 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BOÑO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 11 de abril de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión del inmueble sito en el Pago del Real de Vera (Almería), en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

Mediante Decreto 96/1988, de 10 de marzo, se aceptó la donación a la Comunidad Autónoma por el Ayuntamiento de Vera (Almería), de una parcela de terreno sita en su término municipal, en el Pago del Real, con destino a la construcción e instalación de una Oficina de Información Turística.

Una vez construida la Oficina, se modifican posteriormente las circunstancias que motivaron la necesidad de ubicarla en Vera, principalmente como consecuencia del nuevo trazado de carreteras, por lo que ésta ha dejado de cumplir la función para la que fue creada, consistente en facilitar información en los accesos principales de visitantes a nuestra Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Vera solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la reversión del inmueble para destinarlo a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de abril de 1995

ACUERDA

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Vera (Almería), del inmueble sito en el Pago del Real de dicha localidad cuya descripción es la siguiente:

Inmueble con una superficie de trescientos ochenta y tres metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Vera, al folio 20, tomo 893, libro 159, finca

12.551, inscripción 2.º Sus linderos son: Norte, carretera nacional 340, de Puerto Lumbreras a Almería, mediante resto de finca matriz de don Gabriel Carretero Caparrós, a una distancia de veintiocho metros, cincuenta centímetros del eje de la carretera; al Sur y Este, con resto de finca matriz, y al Oeste, con otra de don Pedro Antonio Carretero Caparrós.

Segundo. De la presente reversión se otorgará la correspondiente escritura pública, en la que se hará constar formal declaración relativa a que serán de cargo del Ayuntamiento todos los gastos derivados de la misma.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 11 de abril de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 79/1995, de 21 de marzo, sobre medidas de promoción Cooperativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la línea seguida por el Gobierno de la Junta de Andalucía de alternar todo proceso de fomento y desarrollo de la economía con una política de redistribución de la riqueza y de acceso de los trabajadores a las medidas de producción, se han venido articulando una serie de programas de apoyo al autoempleo asociado a través de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

El encuadre de esta materia en el marco de competencias de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en la que concurren todas las políticas de fomento empresarial, así como la evolución que está experimentando tanto la economía general como la social en particular, ha aconsejado la incorporación y ajustes de criterios que posibiliten una más eficaz racionalización de la política de promoción de la economía social y una mayor vinculación de la misma a la creación y consolidación de empleo.

En tal sentido la presente disposición se estructurará en dos grupos de programas para el desarrollo empresarial, el primero a través de medidas de fomento de inversiones productivas que generen más empleo y mejore la calidad del mismo en sociedades cooperativas y anónimas laborales, y en segundo lugar, mediante la articulación de aquellos instrumentos de desarrollo de la economía social que mejor promuevan la implantación y consolidación del cooperativismo y el trabajo asociado en Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, consultados el Consejo Andaluz de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 21 de marzo de 1995.

DISPONGO

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION Y AMBITO

Artículo 1.º El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas de apoyo para el desarrollo

empresarial en Andalucía, a través de sociedades cooperativas y anónimas laborales.

Artículo 2.º El desarrollo de las acciones articuladas en esta norma se instrumentarán a través de los dos siguientes grupos de programas:

- Programas de Promoción Empresarial.
- Instrumentos de Desarrollo del Cooperativismo y la Economía Social.

Artículo 3.º Las medidas reguladas por esta disposición, se podrán aplicar a las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que reglamentariamente se determinen para cada programa y que desarrollen su actividad institucional, económica o social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO SEGUNDO

PROGRAMAS PROMOCION EMPRESARIAL

Artículo 4.º A través de sociedades cooperativas y anónimas laborales se fomentarán las inversiones productivas que mejor permitan la creación, el mantenimiento y el desarrollo de empresas, así como la mayor creación y consolidación de empleo estable, articulándose para ello los siguientes programas:

- Subvenciones a la Inversión.
- Subvenciones Reintegrables a la Inversión.
- Subvenciones de Intereses.
- Avoles Financieros.
- Rentas de Subsistencia.
- Asistencia Técnica.

Artículo 5.º Subvenciones a la Inversión.

Este programa tiene por objeto contribuir a la financiación de proyectos empresariales cuyas inversiones generen empleo estable, establezcan puestos de trabajo o incidan claramente en la mejora de la calidad o de la productividad.

Artículo 6.º Subvenciones Reintegrables a la Inversión.

La finalidad de este programa es prestar apoyo financiero a proyectos de inversión que presenten dificultades para acceder a otras fuentes de financiación.

Artículo 7.º Subvenciones de Intereses.

Este programa tiene por objeto facilitar a las empresas de economía social y/o los socios que las constituyan una reducción de los costes financieros de las operaciones de préstamos y de leasing que suscriban tanto para la financiación de inversiones como para la refinanciación de pasivo.

Artículo 8.º Avoles Financieros.

El objeto de este programa es apoyar la obtención de garantías para la financiación externa de proyectos de inversión y/o de refinanciación de pasivos.

Artículo 9.º Rentas de Subsistencia.

Este programa tiene como finalidad incentivar la inserción laboral con carácter estable en sociedades cooperativas, compensando parte del coste salarial durante el primer año de trabajo.

Artículo 10.º Asistencia Técnica.

El objeto de este programa es consolidar la estructura empresarial de las empresas de economía social, dando apoyo externo y cualificado a su organización y gestión.

CAPITULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMIA SOCIAL

Artículo 11.º A través de Corporaciones Locales, Federaciones de Cooperativas y otras Entidades Públicas o privadas se articularán fórmulas para la explotación de recursos económicos de carácter local, así como para la aplicación de iniciativas de desarrollo del cooperativismo y la economía social en general, para lo que se establecen los siguientes programas:

- Escuelas de Empresas.
- Proyectos Locales de Economía Social.
- Cooperativas con Prácticas en Empresas.
- Jóvenes Titulados en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.
- Acciones Comunitarias de Apoyo a la Economía Social.
- Formación y Divulgación.
- Asociacionismo.

Artículo 12.º Escuelas de Empresas.

El programa de Escuelas de Empresas tiene por objeto promocionar iniciativas y experiencias empresariales desarrolladas por jóvenes, proporcionando apoyo técnico y formación en materia de gestión empresarial en alternancia con el desarrollo de su propio proyecto de empresa.

Artículo 13.º Proyectos Locales de Economía Social.

La finalidad de este programa es fomentar la creación y desarrollo de nuevas empresas de economía social que explotan recursos económicos de carácter local, promovidos y con el apoyo de las estructuras técnicas y administrativas de los Ayuntamientos de Andalucía.

Artículo 14.º Cooperativas con Prácticas en Empresas.

Este programa tiene por objeto apoyar desde su origen iniciativas de proyectos empresariales de economía social, mediante un proceso de configuración de dichas iniciativas basadas en prácticas en empresas.

Artículo 15.º Jóvenes Titulados en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

El objeto de este programa es fomentar la integración de jóvenes titulados en las sociedades cooperativas y anónimas laborales, mediante la concesión de subvenciones a la contratación.

Artículo 16.º Acciones Comunitarias de Apoyo a la Economía Social.

La finalidad de este programa es posibilitar la participación en proyectos de estrategia para el desarrollo de la economía social en el marco de la Unión Europea.

Artículo 17.º Formación y Divulgación.

El objeto de este programa es fomentar la formación cooperativa y asociativa empresarial, así como la divulgación, en todos sus aspectos, de la economía social.

Artículo 18.º Asociacionismo.

Este programa tiene como finalidad fomentar y consolidar las estructuras representativas de las cooperativas y sociedades anónimas laborales, contribuyendo a los gastos derivados del funcionamiento y actividades que sus federaciones realicen en el ejercicio de sus funciones representativas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se regirán por la presente disposición los Programas de apoyo al empleo en cooperativas y sociedades anónimas.

nimas laborales, cuya gestión fue transferida a la Junta de Andalucía por Real Decreto 1052/1984 de 9 de mayo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los contenidos de los Programas de fomento de la economía social regulados en el Decreto 24/1994 de 1 de febrero sobre medidas de fomento de la contratación, el empleo y la economía social, y la Orden de 2 de febrero de 1994 sobre desarrollo de los mismos.

Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las normas contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente norma estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para cada ejercicio económico.

Segunda. Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas de desarrollo necesarias para la ejecución de la presente disposición en el ámbito de sus competencias específicas.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boleín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

DECRETO 94/1995, de 4 de abril, sobre ordenación de los alojamientos en casas rurales andaluzas.

Tanto a nivel comunitario como estatal, existe una marcada acentuación de la importancia otorgada por las Administraciones Públicas a las políticas orientadas al desarrollo social, económico y ambiental de las áreas rurales, como instrumento para lograr el reequilibrio económico y territorial de los espacios implicados; apareciendo en este contexto el Turismo Rural como actividad estratégica en el ámbito de dichas políticas. La Junta de Andalucía no es ajena a estas tendencias, pudiendo apreciarse entre sus líneas de actuación un incremento de la importancia otorgada al desarrollo rural y el reequilibrio territorial, fruto del cual es el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, contexto en el que este Decreto se enmarca.

Se denomina Turismo en el espacio rural, a un conjunto de actividades que se desarrollan en dicho espacio geográfico, excediendo el mero alojamiento en el mismo, y que pueden suponer para los habitantes estables del medio una fuente de rentas complementarias a las tradicionalmente dependientes del sector primario.

Supone por tanto, una diversificación del producto turístico en zonas en las que se está notando una regresión de las actividades tradicionales y/o principales (sector primario) y a la vez están sufriendo un proceso notable de transformación para adaptarse a una nueva coyuntura económica.

Desde la perspectiva del Plan Integral de Turismo de Andalucía (PLAN DIA) se ha diagnosticado el Turismo Rural como un segmento en fase de crecimiento y que puede mantener tasas

positivas en los próximos años, siendo por ello oportuno adoptar decisiones de carácter normativo, en el ejercicio de las competencias exclusivas que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene en materia de Ordenación y Promoción del Turismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, que faciliten la creación de un microtejido empresarial y garanticen la satisfacción de los consumidores del producto.

Ello se completará con acciones de promoción, incentivos al desarrollo y control medioambiental, que permitan un desarrollo armónico y sostenible de un producto turístico de creciente aceptación en el mercado.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha dotado de un cuerpo normativo integrado por la Ley 3/1986, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo, Decreto 110/1986 sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de Andalucía, y Decreto 15/1990, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas, y se simplifica la tramitación de los expedientes administrativos.

La Administración Turística Andaluza viene apostando en los últimos años por el desarrollo de productos de calidad, entendida ésta como norma de una oferta que satisface plenamente al usuario y lo invita a reiterar su consumo.

Es pues factible trasladar este parámetro al segmento del Turismo Rural y para facilitarlo, se promueve el asociacionismo, la integración por productos y marcas, la mejora de la comercialización y el acceso directo a mercados básicos.

Prima en el texto la voluntad de garantizar un adecuado servicio al turista-consumidor, dentro del marco preexistente de ordenación de hoteles y apartamentos. Por ello se flexibiliza la normativa para facilitar el afloramiento de múltiples iniciativas, ampliando las normas existentes en su segmento inferior pero manteniendo un status adecuado en los niveles mínimos exigibles.

Por otro lado, el texto contempla el requisito de la previa inscripción registral para cuantas iniciativas sean susceptibles de acogerse a la normativa reguladora de alojamientos turísticos. Estas empresas prestarán sus servicios turísticos en el mismo marco legal que las demás, con las consideraciones fiscales, laborales, urbanísticas o sanitarias que les resulten de aplicación.

En este sentido, es pertinente destacar la trascendencia que el presente Decreto encierra. Efectivamente con él se aborda uno de los problemas estructurales que, desde sus orígenes, han gravitado sobre esta actividad, como era la ausencia de una Ordenación propia que diera respuesta a las problemáticas específicas de la misma, nitidamente diferenciadas, por el especial marco territorial y socio-económico en el que se desenvuelve, de las presentes en otras modalidades turísticas más consolidadas.

Asimismo, dicha trascendencia se ve subrayada si se consideran las fecundas consecuencias que una ordenación adecuada del Turismo Rural puede reportar para el futuro de zonas considerables del interior de la Comunidad Autónoma. De hecho, por sus efectos inducidos sobre otros sectores y reconocida capacidad para la generación de empleos, esta actividad aparece como uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico y social de espacios tradicionalmente desfavorecidos por su alejamiento respecto a los grandes ejes de crecimiento del territorio andaluz. Por ello, y siempre desde la consideración de la necesaria complementariedad del Turismo Rural con otras actividades económicas, la adecuada